

REF.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “HOTELERÍA PARA JORNADAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE JEFES DE SOPORTE DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL SERPAT”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1188

SANTIAGO, 24 DE JULIO DE 2024

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017 y el D.F.L. N°5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.799 de 2002 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; la Ley N°19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886; la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República y el Decreto Supremo N° 02 de 2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 867 de fecha 5 de junio de 2024, de este Servicio, se aprobaron los antecedentes de la licitación pública para la contratación del servicio de **“HOTELERÍA PARA JORNADAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE JEFES DE SOPORTE DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL SERPAT”**, siendo debidamente publicada en el portal Mercado Público, bajo el ID s. Por su parte, a través de la Resolución Exenta N° 876 de fecha 7 de junio de 2024, de este Servicio, se rectificó la resolución precitada en el sentido de modificar la ponderación asociada al punto 6.5 denominado “Evaluación de la Oferta Técnica”.

2. Que, por Resolución Exenta N° 1010 de fecha 26 de junio de 2024, de este Servicio fue adjudicada la licitación referida al oferente **HOTELERA SAN FRANCISCO S.A., RUT N° 99.511.100-4**, por obtener el mayor puntaje total ponderado.

3. Que, con fecha 24 de junio de 2024, se suscribió el contrato de prestación de servicios entre este Servicio y el proveedor **HOTELERA SAN FRANCISCO S.A., RUT N° 99.511.100-4**, según licitación pública ID 94-19-LE24, denominada servicio de **“HOTELERÍA PARA JORNADAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE JEFES DE SOPORTE DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL SERPAT”**, por la cantidad de **\$ 14.826.924 (catorce millones ochocientos veintiséis mil novecientos veinticuatro pesos) IVA incluido**.

4. Que, conforme a lo informado en el portal Mercado Público, el citado proveedor se encuentra con inscripción vigente en el Registro Electrónico de ChileProveedores y se encuentra habilitado para contratar.

RESUELVO:

1) **APRUÉBASE** el contrato para la prestación del servicio de **“HOTELERÍA PARA JORNADAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE JEFES DE SOPORTE DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL SERPAT”**, suscrito con fecha 24 de junio de 2024, entre este Servicio y el proveedor **HOTELERA SAN FRANCISCO S.A., RUT N°**

99.511.100-4, y cuyo texto, que fija términos y condiciones para las partes, a continuación, se transcribe:

CONTRATO

“HOTELERÍA PARA JORNADAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE JEFES DE SOPORTE DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL SERPAT”

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

HOTELERA SAN FRANCISCO S.A.

En Santiago de Chile, a 24 de junio de 2024, comparecen: por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el “SERPAT, el Servicio o SNPC”, representado en este acto por su directora nacional doña **NÉLIDA POZO KUDO**, chilena, cédula de identidad N° 10.590.073-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra, el proveedor **HOTELERA SAN FRANCISCO S.A.**, RUT **99.511.100-4**, en adelante e indistintamente “el proveedor”, representado legalmente por don **LUIS GAJARDO OLMOS**, chileno, cédula de identidad N° 8-869.030-3, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins 816, comuna de Santiago, Región Metropolitana, todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Con fecha 7 de junio de 2024, el SERPAT convocó a una licitación pública para la contratación del servicio de “HOTELERÍA PARA JORNADAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE JEFES DE SOPORTE DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL SERPAT”, bajo el ID N° 94-19-LE24. Dicha licitación fue adjudicada a favor del proveedor **HOTELERA SAN FRANCISCO S.A.**, RUT N° 99.511.100-4, mediante la Resolución Exenta N° 1010 de fecha 26 de junio de 2024, por la cantidad de **\$ 14.826.924 (catorce millones ochocientos veintiséis mil novecientos veinticuatro pesos) IVA incluido**.

SEGUNDO. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las bases administrativas, técnicas, económicas y anexos de la licitación referida en la cláusula anterior, y las consultas, respuestas, aclaraciones formuladas, orden de compra y la oferta adjudicada.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Por el presente contrato el proveedor se obliga a la prestación del servicio de “HOTELERÍA PARA JORNADAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE JEFES DE SOPORTE DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL SERPAT”, de conformidad a lo requerido en las bases de licitación y lo señalado en la oferta técnica y económica, en todo lo que no sea contrario a las bases.

El proveedor declara que conoce el lugar donde se entregará el servicio (Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°816).

CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá una vigencia de 30 días a partir de la aceptación de la orden de compra por parte del proveedor.

QUINTO. PRECIO: Por la prestación de los servicios antes señalados, el SERPAT se obliga a pagar al proveedor, la cantidad total de **\$ 14.826.924 (catorce millones ochocientos veintiséis mil novecientos veinticuatro pesos) IVA incluido**.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

SEXTO. FORMA DE PAGO: El SERPAT procederá a efectuar el pago en un estado de pago, que se realizará de la siguiente manera: una vez finalizado el servicio solicitado y debidamente recibido conforme.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o de la persona responsable de coordinar el proyecto. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Dirección del Trabajo.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Santo Domingo 1138, Santiago.

SÉPTIMO. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30 % del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

OCTAVO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato, el proveedor ha entregado una póliza de garantía N°16-000000104262, de fecha 4 de julio de 2024, emitido por HDI Seguros, en favor de SERPAT, con vencimiento el 26 de septiembre de 2024, por la cantidad de UF 7,74, correspondiente a la cantidad de \$ 290.922 (doscientos noventa mil novecientos veintidós pesos) a la fecha de su emisión, y equivalente al 10 % del monto contratado y faculta desde ya a este Servicio para proceder a su cobro en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato o bien para asegurar el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del proveedor.

El SERPAT devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días corridos contados desde el término del mismo, y habiéndose presentado por el proveedor un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

En caso de cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el monto de la misma será considerado como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

NOVENO. MULTAS: El SERPAT podrá aplicar una multa en los siguientes casos:

- a) Multa de 5 UF por cada día corrido de atraso en el inicio de la prestación de los servicios objeto de la presente licitación, con un tope de 5 días hábiles.
- b) Multa de 3 UF por cada día de atraso en el cumplimiento de las actividades comprometidas por el proveedor, con un tope de 5 días hábiles.
- c) Multa equivalente a 10 UF con tope de un solo evento, en el caso de que el oferente realice algún cambio en las actividades y servicios comprometidos no autorizado por la contraparte técnica de este Servicio.

El valor de la multa se calculará de acuerdo al valor la UF de la fecha en que se emita el acto administrativo que la curse.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el SERPAT, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo. Si no lo hiciere, el SERPAT podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá al SERPAT dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SERPAT, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno entre el proveedor con el SERPAT, ni dependencia, ni sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y o Estatuto Administrativo. En consecuencia, el proveedor es el exclusivo empleador del personal que se destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere y el SERPAT no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

UNDÉCIMO. DE LA SUBCONTRATACIÓN: El proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento de este permanecerá en la adjudicada. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

DUODÉCIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación, y en especial los establecidos en este contrato. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DECIMOTERCERO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Archivo Nacional, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica Dictamen N°11.392 de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima de este instrumento, cuya procedencia estará sujeta a lo allí indicado.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

DECIMOCUARTO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- No entrega del servicio de hotelería en tiempo y forma indicada en las bases técnicas de la licitación.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el proveedor, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SERPAT hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, Reglamento de la Ley N° 19.886, ambos del Ministerio de Hacienda.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SERPAT podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DECIMOQUINTO. CONFIDENCIALIDAD: El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SERPAT a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DECIMOSEXTO. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago respectivamente, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMOSÉPTIMO. EJEMPLARES: Este Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Proveedor y dos en poder del SERPAT.

DECIMOCTAVO. PERSONERÍAS: La personería de doña **NÉLIDA POZO KUDO**, para actuar en representación del SERPAT consta en el Decreto Supremo N° 2 de 2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y la personería de don **LUIS GAJARDO OLMOS**, para actuar en representación del proveedor consta en consta de Acta de sesión de directorio, reducida a escritura pública, con fecha 23 de octubre de 2009, otorgada ante el notario público don Juan Francisco Álamos Ovejero, suplente del titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, don René Benavente Cash. Repertorio N° 36.032-2009.

2) **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la cantidad de \$ **14.826.924 (catorce millones ochocientos veintiséis mil novecientos veinticuatro pesos) IVA incluido**, con cargo al Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 999 del presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del año 2024.

3) **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE

NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

JCV/DMF/AAM/JBZ/igb

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional, SERPAT.
- División Jurídica, SERPAT.
- División de Planificación y Presupuesto, SERPAT.
- Departamento de Planificación y Control de Gestión, SERPAT.
- Departamento de Abastecimiento y Logística, SERPAT.
- Unidad de Transparencia, SERPAT.
- Oficina de Partes, SERPAT.